

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD**

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".
- Que,** El artículo 33 *Ibidem*, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".
- Que,** El artículo 76, numeral 7, literal L) *Ibidem*, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".
- Que,** El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"
- Que,** Artículo 30.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"
- Que,** Artículo 75 *Ibidem* indica que "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."
- Que,** El inciso segundo del artículo 76 *Ibidem* manifiesta que: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución”.

- Que,** Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, “transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.
- Que,** Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, “...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.”.
- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.
- Que,** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.
- Que,** Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, “El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”.
- Que,** Mediante Resolución No. 032-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de junio del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito. Expide el Reglamento específico para el transporte comercial de carga liviana y mixta de la República del Ecuador.
- Que,** Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Art. 1, resuelve, Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.
- Que,** Mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-5829, de fecha 27 de junio de 2013, la Directora de Transferencias de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, comunica que con fecha 26 de abril de 2013, mediante resolución No. 024-DE-ANT-2013, se procedió a certificar a su Ilustre Municipalidad con la competencia de títulos habilitantes, es decir, Transporte Urbano, Mixto, Taxis Convencionales, Escolares.
- Que,** Mediante Resolución No. ANT-DE-2014-0505-OF, de fecha 20 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, que mediante resolución No. 024-DE-ANT-2013, su ilustre Municipalidad fue certificada para asumir la competencia de títulos habilitantes que le



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

corresponde gestionar a los GADs, que han sido certificados son: Transporte Urbano, Taxis Convencionales, Carga Liviana, Carga Mixta y Escolar Institucional, demás modalidades siguen siendo de la ANT.

Que, Mediante Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0013-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte de la EPMT-SD, misma que recomienda; Se conceda la Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA, No. 7**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, Mediante Memorando No. EPMT-SD-SGTT-2023-0146-M, de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por la Tnlga. Karina Macías, Directora Técnica de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD, y por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión de Tránsito de la EPMT-SD, en el cual solicitan que se considere las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0013-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte de la EPMT-SD.

Que, Mediante Informe No. EPMT-SD-AJ-2023-128-I, de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por Dr. Vinicio Rosillo Abarca, con asunto: Informe Jurídico Previo a la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA; De lo analizado se desprende que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA. Cumple con los requisitos técnico-jurídicos previos a la Renovación del Permiso de Operación, que constan detallados en el Informe N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0013-2023, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, ESPECIALISTA DE TRANSPORTE 1. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Asesoría Jurídica considera que por cumplir con la documentación pertinente y requisitos legales respectivos lo solicitado es PROCEDENTE: Se recomienda a su Autoridad: Acoger las Recomendaciones del Informe N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0013-2023; Conceder la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA. Para lo cual se deberá suscribir la respectiva Resolución Administrativa.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Acoger las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0013-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte de la EPMT-SD.

ARTICULO 2.- Se concede la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA, No. 7, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTICULO 3.- Que el Permiso de Operación beneficie a OCHO (08) accionistas, DIEZ (10) vehículos, correspondiente a 161 asientos, de acuerdo con el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

No. Disco	Datos Socio/Accionista		Datos Vehículo							Vigencia
	Apellido y Nombre	Cedula	Placa	Marca	Tipo	Año Fab.	Pasajeros	Chasis	Motor	
1	RODRIGUEZ MEZA HERACLITO SEBASTIAN	1709005092	PHB0512	HYUNDAI	FURGONETA	2004	15	KMJRD37BP4K565737	D4BB3838655	31/12/2023
2	LOAYZA AÑAZCO HERNAN DE JESUS	1717699647	PAQ0710	HYUNDAI	FURGONETA	2004	15	KMJRD37BP4K564705	D4BB3817829	31/12/2023
3	YANEZ COLLAGUAZO JUAN CARLOS	1718972423	PUG0716	KIA	FURGONETA	2008	17	8L0TS73228E000439	JT571906	31/12/2025
4	ZAMBRANO POVEDA CARLOS LENIN	1714177100	OCQ0648	HYUNDAI	FURGONETA	2006	12	KMJWWH7HP6U671368	D4BH5111364	31/12/2025
5	GUALPA ALVAREZ FRANKLIN	1710265644	JAA3077	FOTON	FURGONETA	2019	17	LVCB2NBA0KS230018	BJ493ZLQ4H056548	31/12/2033
6	YANEZ COLLAGUAZO JUAN CARLOS	1718972423	JAA3476	FOTON	FURGONETA	2023	18	LVCB2NBA3PS230019	ISF28s4161P77093178	31/12/2037
8	RAMIREZ TIPAN WILLIAMS FABIAN	1714312996	XAI0651	KIA	FURGONETA	2011	17	8L0TS7322BE006403	JT603385	31/12/2025
10	GUALPA ALVAREZ FRANKLIN	1710265644	PCE5782	KIA	FURGONETA	2013	17	8L0TS7323DE011489	JT630952	31/12/2027
11	GANZINO FIGUEROA CESAR AUGUSTO	1719540310	PAA5536	GOLDEN DRAGON	FURGONETA	2009	16	LFZBBADC09A702945	YC4F9023F60LA800145	31/12/2025
12	FLORES BERMEO EDGAR ALFONSO	1309217725	KAA1497	JAC	FURGONETA	2016	17	LJ16AB3C5G1500566	F4021515	31/12/2030

161

ARTICULO 4.- Se consideran TRES (03) accionistas, OCHO (08) vehículos / DOSCIENTOS SESENTA (260) asientos PENDIENTES POR HABILITAR, de los cuales, TRES cupos (discos: 13, 14, 15) se les concede el plazo 360 días (según Art1. de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), para habilitar la unidad que se detalla, o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de la misma unidad vehicular del cuadro adjunto o cambio de socio vehículo, de ser el caso; los discos Nros.: 9, 16, 17, 18 tienen como plazo no mayor hasta el 08/09/2023 (según resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-087/13-09-2022); y, el disco No. 7, cuyo plazo para la habilitación es hasta el 14/10/2023 (según resolución No. 0040-DV-23-2022-EPMT-SD/19-10-2022), de no proceder con la habilitación, los cupos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Año Fab.	Tipo	Asientos	Cupos	Observación	Plazo para la Habilitación
13	CAMPOVERDE LOOR GABRIELA EUGENIA	1721171831	IAI0543	2008	BUS	42	1	No presenta: Certificado de Votación, Historia Laboral del IESS, Certificado de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular 2023, Documento Anual de Circulación 2023; Tiene un proceso que debe ser anulado No. 49905882 realizado en el Gad de Quinindé-Esmeraldas; tiene una transferencia de dominio en el SRI.	360 días
14	CAMPOVERDE LOOR GABRIELA EUGENIA	1721171831	EAI0505	2011	BUS	41	1	No presenta: Certificado de Votación, Historia Laboral del IESS, Certificado de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular 2023, Documento Anual de Circulación 2023;	360 días



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

								Tiene un proceso que debe ser anulado No.50943936 realizado en el Gad de Cumandá; tiene una deuda en el SRI del 2023 por el valor de 245,56.	
15	CAMPOVERDE LOOR GABRIELA EUGENIA	1721171831	JAA044 4	2010	BUS	42	1	No presenta: Certificado de Votación, Historia Laboral del IESS, Certificado de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular 2023, Documento Anual de Circulación 2023; Tiene un proceso que debe ser anulado No. 49905644 realizado en el Gad de Quinindé-Esmeraldas.	360 días
7	POVEDA RODRIGUEZ JOHANNA RAQUEL	1716251572				17	1	Cupo Pendiente por Habilitar, según Resolución No. 0040-DV-23-2022-EPMT-SD de fecha 19-10-2022.	14/10/2023
9	CÍA. DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA.	1792101646 001				42	1	Cupo Pendiente por Habilitar, según Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-087 de fecha 13-09-2022.	08/09/2023
16	CÍA. DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA.	1792101646 001				17	1	Cupo Pendiente por Habilitar según Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-087 de fecha 13-09-2022.	08/09/2023
17	CÍA. DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA.	1792101646 001				42	1	Cupo Pendiente por Habilitar según Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-087 de fecha 13-09-2022.	08/09/2023
18	CÍA. DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA.	1792101646 001				17	1	Cupo Pendiente por Habilitar según Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-087 de fecha 13-09-2022.	08/09/2023
						260	8		

ARTICULO 5.- Se consideran 62 asientos correspondiente únicamente para 3 cupos, discos Nros. 19, 20, 21, como pendientes por realizar el proceso de alcance al permiso de operación según Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036, dejando constancia que, debido a que se reasignó 29 asientos de la siguiente manera: (disco 6 (-1) asiento; disco 8 (-2) asiento; disco 12 (24) asientos; disco 9 (-25) asientos, disco 17 (-25) asientos); se completaría 14 accionistas, 21 vehículos, 483 asientos.

ARTICULO 6.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA, con número de operadora 7, por ser una compañía de responsabilidad limitada, no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince, si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse (Art. 95 de la Ley de Compañías).

ARTICULO 7.- El ámbito autorizado para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA, No. 7 es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTICULO 8.- El servicio de transporte comercial escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa de



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

acuerdo a la necesidad del contratante, en concordancia al Art. 3 de la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT.

ARTICULO 9.- De la vida útil, para los respectivos cambios de unidad, en concordancia a la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, de fecha 18 de noviembre de 2015; Artículo 55, de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016, y, Resolución No. 108-DIR 2021-ANT, del 22/12/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE FABRICACIÓN	Furgonetas	Buses	# DE FURGONETAS	# DE BUSES	DISCO No.
	PLAZO (15 AÑOS)	PLAZO (20 AÑOS)			
2004	31/12/2018		2		1, 2.
2006	31/12/2020		1		4
2008	31/12/2022	31/12/2027	1	1	3, 13.
2009	31/12/2023		1		11
2010		31/12/2029		1	15
2011	31/12/2025	31/12/2030	1	1	8, 14.
2013	31/12/2027	31/12/2032	1		10
2016	31/12/2030	31/12/2035	1		12
2019	31/12/2033	31/12/2038	1		5
2023	31/12/2037	31/12/2042	1		6
Total Busetas y Buses			10	3	13

Con los cupos pendientes por habilitar, sin unidad vehicular, discos Nros. 7, 9, 16, 17, 18, se completarían los 18 vehículos.

ARTICULO 10.- De los Vehículos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CÍA. LTDA., No. 7, que tienen 5, 4, 3, 2 y 1 año de prórroga para la renovación de las unidades vehiculares, en concordancia a la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT; Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y a la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT.

# DE VEHÍCULOS	DISCO No.	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL (15 AÑOS)		PRÓRROGA		
			AÑO DE FABRICACIÓN	PLAZO	RES. No. 067-DIR-2021-ANT	Disposición Transitoria Septuagésima Quinta (4 y 5 años)	Res. No. 026-DIR-2022-ANT/02-12-2022 (5, 4, 3, 2 1 año)
2	1, 2.	Furgoneta	2004	31/12/2018	31/12/2023		31/12/2025
1	4	Furgoneta	2006	31/12/2020		31/12/2025	31/12/2025
1	3	Furgoneta	2008	31/12/2022			31/12/2025
1	11	Furgoneta	2009	31/12/2023			31/12/2025
5							



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

Cabe indicar también que, los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación (cuadro adjunto), están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año (...), requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva (...) en concordancia a la resolución No. 026-DIR-2022-ANT.

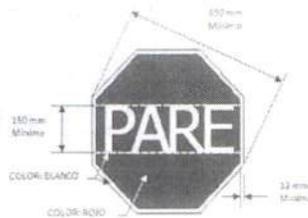
ARTICULO 11.- Según, el Literal l y m, del Art. 12. Del Reglamento de la Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018, establece:

Pinturas: La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón inferior y el filo inferior de las ventanas.

COLORES: Pinturas DIN 6164(2:6:1), NORMATIVA INEN E 041, PAG. 16



Según Resolución No. 039-DIR-2015-ANT, establece un "Disco Pare" abatible colocado al costado izquierdo del automotor.



ARTICULO 12.- Todas las unidades vehiculares para cumplir con los procesos de matriculación, acudirán al centro de matriculación vehicular de su jurisdicción, en concordancia a lo que establece: Segunda Disposiciones Generales de la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019; Reformatoria de la LOTTTSV, Art. 136.

ARTICULO 13.- El incremento de cupos, cambio de socios, cambio de unidades, cambio de socios y vehículos, cambio de socios con habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículos, habilitación de vehículos, la Operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

ARTICULO 14.- La operadora de transporte no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, es decir la ciudad de Santo Domingo; cantón Santo Domingo.

ARTICULO 15.- La violación de las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o por la EPMT-SD, lo constante en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, será causal para que la concesión estatal se revierta.



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-040

ARTICULO 16.- La Renovación del Permiso de Operación, tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto.

ARTICULO 17.- Comprobante de pago por el costo del servicio USD 208,00 (Permiso de Operación para Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; correo electrónico por parte de la Dirección de Transporte con fecha 16-01-2023, 08:32, cuadro tarifario de tasas por servicios EPMT-SD del año 2023), de 18 vehículos (10 habilitados y 8 cupos pendientes por habilitar), mediante 1 Factura Nro.: 001-021-000257800, serie del EPMTSD-TH-2023-001876 al EPMTSD-TH-2023-001893.

ARTÍCULO 18.- Notificar al Directorio de la EPMT-SD, con la presente Resolución para su conocimiento.

ARTÍCULO 19.- Notificar con la presente Resolución a la Dirección Pertinente de la EPMT-SD, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

ARTÍCULO 20.- Notificar con la presente Resolución a las Operadoras de la modalidad de Transporte Escolar e Institucional de Santo Domingo, descritas en el Artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO 21.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la EPMT-SD; **Notifíquese y Publíquese.**

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, a los diecisiete días del mes de abril de 2023.



Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por: Ab. Iván Mena Morales Especialista jurídico 2 - EPMT-SD	
Revisado por: Tniga. Karina Macías Director Técnico de Tránsito y Transporte - EPMT-SD	
Revisado por: Dr. Vinicio Rosillo Asesor Jurídico - EPMT-SD	

